INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiséis (2026), al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, informándole que la parte actora presentó solicitud y, vencido el término concedido, el Ministerio de Salud y de la Protección Social no presentó el informe requerido en auto anterior. Sírvase proveer.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. 11001310503620140051600

Sería del caso llevar a cabo la diligencia previamente programada; sin embargo, se advierte que el Ministerio de Salud y de la Protección Social se ha abstenido injustificadamente de presentar el informe decretado en la diligencia de 30 de octubre de 2025 y requerido mediante auto de 9 de febrero de 2026, razón por la **inicia incidente de desacato a orden judicial** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 129 del CGP en contra de **Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez**, o quien haga sus veces, en su condición de Ministro y representante legal de la Ministerio de Salud y de la Protección Social. Por tanto y sin perjuicio de que ello no lo releva de dar respuesta a lo requerido en el referido auto, se le otorga el término de tres (3) días para que precise las razones del desacato y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Por secretaría, **notifíquese personalmente** al incidentado bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberá adjuntar a la comunicación un enlace de acceso al expediente digital de este proceso.

De otro lado, con relación a la solicitud elevada por el extremo demandante, debe precisar el despacho que por el trámite híbrido que ha tenido la causa, las piezas procesales de carácter físico siempre han estado a disposición de las partes en la secretaría del despacho, sin que en forma alguna se obstaculice su revisión o análisis. Sin embargo, para un mejor conocimiento por secretaría digitalícense los documentos anexos a la demanda que fueron aportados por la Caja de Compensación Familiar Compensar, con su radicación.

En virtud de lo expuesto, se establece como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia a la que se refiere el auto proferido en la diligencia de 30 de octubre de 2055, para el **veinte (20) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

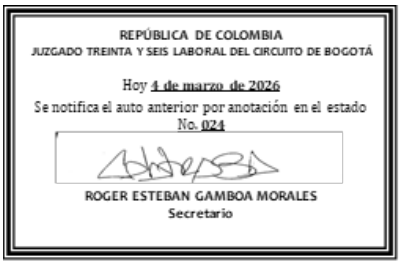
Se advierte que para la fecha de audiencia deberán concurrir los auxiliares de la justicia que rindieron el dictamen. Se aclara, asimismo, que la Caja de Compensación Familiar Compensar será la encargada garantizar la comparecencia de los peritos, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas en el artículo 228 del CGP por su inasistencia.

Ngr

Finalmente, se precisa que se remitirá por secretaría el enlace de acceso a la diligencia y el protocolo (ACUERDO PCSJA24-12185.pdf) a seguir, el cual debe ser acatado por las partes en el curso de aquella.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

(Firma Electrónica)
YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Jueza


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 4 de marzo de 2026
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 024

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

NGR

Firmado Por:
Yeimmy Marcela Posada Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1def4a5027e24f0fcc662b322bf1cc557b5d82103b60f399d5c5e5b5a5244092**
Documento generado en 03/03/2026 04:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ngr